



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

ÁREA DE ECONOMÍA, TURISMO Y PERSONAL

Servicio de Hacienda y Economía

La Excm. Diputación Provincial de Valladolid, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 29 de enero de 2015, ha acordado con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal de Recaudación, Gestión e Inspección Tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo anterior, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de febrero de 2015, sin que se hayan presentado reclamaciones, el mencionado acuerdo se entiende adoptado de forma definitiva, publicándose en Anexo a este anuncio el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza.

Contra este acuerdo elevado a definitivo que pone fin a la vía administrativa y es definitivo en dicha vía pueden los interesados interponer el siguiente recurso:

Recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Valladolid, a 11 de marzo de 2015, El Presidente.- Jesús Julio Carnero García





TEXTO MODIFICADO DE LA ORDENANZA

Artículo 19.3

“3.- División de la cuota en supuestos de cotitularidad”

Artículo 19.4

“4.-Sistema de pago fraccionado

En el caso del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, (en adelante IBIU) se establece un sistema de pago en dos plazos de las liquidaciones de cobro periódico, el primero, que tendrá la naturaleza de anticipo a cuenta será equivalente al 50 % de la cuota líquida de la liquidación correspondiente al ejercicio en curso, debiendo hacerse efectiva en la segunda quincena de junio, mientras que el segundo plazo se pasará al cobro en la primera quincena de octubre.

Requisitos:

- a) Que se presente la oportuna solicitud por los medios que al efecto se establezcan con anterioridad al día 1 de abril del ejercicio en que deba tener efecto, en otro caso producirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición.
- b) Que el importe total de la liquidación no sea inferior a 100 euros.
- c) Que se domicilien los pagos.

El procedimiento para la tramitación de referidas solicitudes así como el Modelo de solicitud a presentar, se aprobará por Resolución de la Presidencia de REVAL.”

Artículo 27.2

“2. En relación a los aplazamientos y fraccionamientos solicitados **en periodo voluntario** de pago:

- a) El importe total de la deuda a aplazar/fraccionar no será inferior a 150 euros.
- b) Si se solicita un fraccionamiento, el número máximo será de 12 fracciones, las cuales tendrán necesariamente periodicidad mensual y un importe no inferior a 50 euros.
- c) Si se solicita un aplazamiento, el pago deberá realizarse en un máximo de 12 meses.
- d) Para deudas de principal inferior a 3.001 euros no se exigirá la constitución de garantía, en los restantes supuestos, se exigirá la constitución de garantía conforme a lo dispuesto en el artículo 48 y siguientes del RGR y en el artículo 82 LGT.”

Artículo 27.3

“3- En relación a los aplazamientos y fraccionamientos solicitados **en periodo ejecutivo** de pago:





- a) Si se solicita un fraccionamiento, el número máximo será de 12 fracciones, las cuales tendrán necesariamente periodicidad mensual y un importe no inferior a 30 euros.
- b) Si se solicita un aplazamiento, el pago deberá realizarse en un máximo de 3 meses.
- c) Para deudas de importe inferior a 6.001 euros, no se exigirá la constitución de garantía, en los restantes supuestos, se exigirá la constitución de garantía conforme a lo dispuesto en el artículo 48 y siguientes del RGR y en el artículo 82 LGT.”

Disposición final. Entrada en vigor.

“Lo previsto en la presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

